

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Oficio N°342 / 22/

Rancagua, Agosto 23 de 2022.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 23 de agosto de 2022, dictada en la causa Rol N°4.931. Reclamo Electoral del señor José Eduardo Rivas Muñoz. Reclama Elección Junta de Vecinos Esperanza de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA /

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 23/08/2022



4B06CAB1-9EF5-4F79-B354-511F3AD9DAB7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, veintitrés de agosto dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 1, don José Eduardo Rivas Muñoz, socio de la Junta de Vecinos Población Esperanza de la comuna de Rancagua, reclama que el comité en formación de seguridad de dicha población, está invitando a los vecinos a votar por una nueva directiva de la Junta de Vecinos de la Población Esperanza, lo que acontecería el día 12 de enero del año 2022, pero dicha elección no cumple con la normativa vigente, ya que en la última reunión de tal comité de seguridad vecinal asistieron 20 vecinos, de lo que no se levantó acta y además dicha reunión no es válida para el proceso de la Junta de Vecinos; no existen acuerdos en actas en que se convoca a elección de la junta de vecinos, agregando, que el artículo 17 de la ley señala que tal acuerdo se debe tomar en reunión extraordinaria de asamblea de vecinos con citación pública, lo que no se cumplió; el artículo 18 de la ley señala, además, que en asamblea extraordinaria debe elegirse la comisión electoral, la que no se constituyó, pues los mismos integrantes del comité de seguridad son la comisión electoral, candidatos y llevan el registro de socios, vulnerando el artículo 20 de la ley que prohíbe ser candidatos a los miembros de la comisión electoral, insistiendo en que los miembros del mencionado comité se nombraron como candidatos e hicieron de comisión electoral; finalmente, indica que no se cumplió con el plazo del artículo 21 de la ley que dispone que solo pueden postular quienes se inscriban a los menos con 10 días de anticipación a la elección. Acompaña a su presentación carta al Secretario Municipal y patrocinio de firmas, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 2 a 6.

A fojas 12, informe de la Secretaria Municipal (S) de Rancagua, doña Doralisa Romero Urra, quien señala que el día 24 de noviembre de 2021 se recepcionó la documentación correspondiente a la elección, de la comisión electoral, la que fue elegida el 12 de noviembre, con la presencia de 115 socios, según registro de asistencia que se adjunta; y que con fecha 14 de enero de 2022, se recepcionó documentación relativa al proceso de votación, realizado el día 12 de enero de 2022, donde participaron 101 socios, según registro de votación presentado, también se acompañó copia de reunión extraordinaria de la inscripción de candidatos, realizada el día 27 de diciembre de 2021. Se agrega, que la documentación presentada da cuenta de la realización del proceso eleccionario, de acuerdo a la Ley N° 19.418 y



0663A31C-EC8D-427E-8632-3C8539E36D07

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Ley N° 21.146. Adjunta a su informe, actas del proceso de votación, escrutinio de votación, acta de asamblea extraordinaria de elección de directiva, nómina de candidatos al directorio, acta de directiva, registro de socios, avisos del día de la votación, listado de socios, acta de reunión extraordinaria, listado de asistencia, certificados de antecedentes, acta de comunicación de elección, acta de reunión extraordinaria y listado de asistencia, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 14 a 55.

A fojas 63, se recibe la causa a prueba. A fojas 67, se certificó que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 68, se decretó reiterar el oficio a la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, al Presidente de la Comisión Electoral y al Presidente Electo, para que informen sobre la presentación de fojas 1 y siguientes.

A fojas 72, informe de la presidenta de la comisión electoral, Nancy Elizabeth Bernard Borbón, en el que expone que todo se hizo en regla, no es integrante del Comité de Seguridad pero lo apoya, el reclamante siempre participó en el Comité de Seguridad y como no le gustó que se reactivará la Junta de Vecinos no participó más y llamó a no participar ni a votar, añadiendo que el reclamo no tiene bases. Adjunta a su informe fotografías del proceso electoral, acta de comunicación de organización comunitaria, registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 74 a 94.

A fojas 94, informe de la presidenta electa, doña María Elizabeth Miranda Contreras, en el que señala que la reclamación de fojas 1 y siguientes no cuenta de patrocinio de abogado. Agrega, que con fecha 12 de noviembre del año 2021, se reunieron vecinos con la intención de reactivar la junta de vecinos, debido a que la directiva vigente actuaba en desmedro de los vecinos, ya que no permite el acceso de los vecinos a las dependencias de la sede comunitaria, acceder a los beneficios municipales y de otros entes, de esta primera conversación no se confeccionó acta. Posteriormente, se procedió a la creación de un Comité de Seguridad, en el intertanto se acudió a la CDC Sur y a la Municipalidad con la finalidad de tener una guía suficiente para la realización de un proceso de reactivación de la Junta de Vecinos de la Población Esperanza. Estos organismos, les indicaron que era necesario comenzar con un libro de actas, ya que no tenían acceso a los originales, así que se procedió a realizar un libro de actas y un registro de socios. Posteriormente, se llamó a la primera reunión de vecinos mediante diferentes grupos



D663A31C-EC8D-427E-8032-5CB538E36007

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

de whassap, adjuntándose el listado de los socios asistentes. En esa reunión se confeccionó el libro de actas. Adjunta a su informe listado de vecinos, copia íntegra del libro de actas, copia íntegra de la documentación entregada y recepcionada por la Municipalidad, certificado de directorio de persona jurídica, copia de cédulas de identidad, fotografías de afiches, actas de socios que comparecieron a la elección, dos videos, declaración jurada, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 97 a 121.

A fojas 123, se decretó autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 28 de junio de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 124.

A fojas 125, se decretó como medida para mejor resolver el reiterar el oficio a la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, a fin de que informe sobre la presentación de fojas 1, lo que se cumple a fojas 127, informando, en lo medular y en lo que interesa a este reclamo, que en la Población Esperanza de Rancagua existen dos juntas de vecinos que presentaban una serie de inconvenientes en la atención de las necesidades de los vecinos, incluso con directivas vencidas, que luego de un proceso de participación ciudadana se decidió por los vecinos de la población mantener ambas entidades, a saber, la Junta de Vecinos Población Esperanza y la Junta de Vecinos Nueva Esperanza, reactivándose la primera de las mencionadas la que convocó a elecciones para el día 12 de enero de 2022, proceso en el cual no participó la municipalidad con el objeto de respetar la autonomía de la entidad.

A fojas 129, AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- La Encargada Territorial del Centro de Desarrollo Comunitario Sur, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, a fojas 127 informa que en noviembre de 2021 en un proceso de intervención municipal de la Población Esperanza, a instancias de residentes del sector, se pudo constatar que en dicha unidad territorial se hallaban constituidas dos organizaciones territoriales, a saber, la Junta de Vecinos Población Esperanza y la Junta de Vecinos Nueva Esperanza, ambas con sus directorios vencidos, decidiéndose por los socios pertenecientes a la primera de las mencionadas reactivar su funcionamiento convocando a elecciones para el mes de enero del presente año.



0663431C-ECBD-427E-8032-5C8539E36007

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

2.- Es en este contexto en que se inicia el proceso electoral de la Junta de Vecinos Población Esperanza que culminó en la votación del día 12 de enero de 2022 y cuya validez cuestiona el reclamante, aludiendo para ello una serie de irregularidades que dicen relación con las formalidades de citación y convocatoria de la elección, acusando especialmente a los vecinos que integraban el denominado Comité de Seguridad constituidos en dicha unidad vecinal que habrían iniciado el proceso de modo irregular, ejerciendo a su vez las funciones de la comisión electoral y participando como candidatos en la elección.

3.- Pues bien, en relación a los cuestionamiento vertidos por el reclamante, lo cierto es que carecen de todo sustento, pues de lo expuesto en el informe municipal es evidente que a noviembre del año 2021 la Junta de Vecinos Población Esperanza se hallaba inactiva, de suerte que un grupo de vecinos acudiendo a las orientaciones entregadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario decidió reactivar la entidad, iniciándose el proceso electoral en la asamblea del día 12 de noviembre de 2021 con la asistencia de 101 socios, según se observa del acta agregada a fojas 51, conformándose la comisión electoral integrada por los socios Nancy Bernard Bordón, José Luis Inostroza Cabrerías y Patricio Simón Campos Inostroza, lo que, además, fue comunicado al Secretario Municipal de Rancagua con fecha 24 de noviembre de 2021, según se observa del formulario de fojas 50, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de ser publicitado en la vía pública de la unidad vecinal a través de diferentes carteles como dan cuenta las fotografías de fojas 34, 35, 36 y 37. De otro lado, en la reunión de fecha 27 de diciembre de 2021 se procedió a la inscripción de candidatos, dentro del plazo previsto en el artículo 21 del texto legal citado, tal cual se aprecia del acta de fojas 42, a saber, María Elizabeth Miranda Contreras, Angélica Marisol Barahona Vargas, Romina Stanka Gómez Jaqui, Pablo Andrés Nilo Martínez, Makarena Pamela Muñoz Leiva y Juan Octavio Carreño Galarce, cuyos certificados de antecedentes sin anotaciones se acompañan, por lo demás, desde fojas 44 a 49.

4.- En estas condiciones, si los socios -condición que no se cuestiona en el reclamo- que regularizaron el funcionamiento de la entidad formaban parte de un comité de seguridad no tiene trascendencia alguna desde que el proceso electoral cumplió con todas las formalidades y requisitos que exige la Ley N° 19.418 para su validez, toda vez que, se constituyó una comisión electoral integrada por socios que no participaron como postulante a la elección, se inscribieron los candidatos en el



D663A31C-ECBD-427E-8032-5CB59E368D

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

plazo legal, el proceso fue comunicado a la Secretaría Municipal y a la comunidad, resultando electos directores titulares las tres primeras mayorías individuales, correspondiendo el cargo de presidente a doña María Elizabeth Miranda Contreras quien obtuvo 81 votos en su favor, participando en la votación 101 asociados, todo lo cual se observa del acta de fojas 14 y siguientes.

5.- Finalmente, tanto la presidenta de la comisión electoral como la presidenta electa han controvertido los cargos imputados por el requirente, en sus informes de fojas 72 y 94, quien, por lo demás, no aportó ningún antecedente que avalara sus acusaciones, lo que unido a la documentación acompañada por el Secretario Municipal e informe de la Encargada Territorial del Centro de Desarrollo Comunitario Sur, conllevan el rechazo de la reclamación.

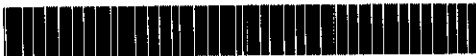
Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1, de don José Eduardo Rivas Muñoz, que pretendía la nulidad de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Población Esperanza, de la comuna de Rancagua, efectuada el día 12 de enero de 2022.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad, a través de su presidente, por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.593. Asimismo, notifíqueseles por correo electrónico.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, al Secretario Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.593 y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N° 4.931-22.



D663A31C-EC8D-427E-8632-3CB536E38D0

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 23/08/2022

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 23/08/2022

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 23/08/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4931-2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 23/08/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 23 de agosto de 2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 23/08/2022



D663A31C-ECBD-427E-8032-5CB538E360D7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.